



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

Radicación No. 2300131030042020-00198-00 (Ejecutivo Singular)

Encontrándose el proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **LORENZO RAFAEL PEREIRA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.690.644, a través de apoderado judicial, contra **ALFONSO ANTONIO ESTRELLA PINEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.859.060, a Despacho, procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 de la misma obra procesal. Por lo anterior, se señala el día **14 de julio de 2021 a las 9:00 de la mañana**.

Practíquese las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS PARTE EJECUTANTE.**

DOCUMENTALES

1º. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte ejecutante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

2º la parte demandante solicita el interrogatorio de parte respecto de los señores GERMAN ANTONIO SOTO VILLALBA y ULISES DE JESUS VILLALOBOS PETRO, como quiera que los referidos no son parte en el proceso, el despacho entiende que fueron citados como testigos, así se citaran..

OFICIO

3º. Deniéguese la solicitud de oficio a la alcaldía de Montería en su secretaria de Hacienda con el fin de certifique e informe sobre los pagos del impuesto predial de la fecha del 18 de febrero 2020 realizado por el señor ALFONSO ANTONIO ESTRELLA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.859.060, por cuanto no se advierte que se haya intentado a través del derecho de petición la obtención de tal certificación, situación que irrumpe lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

- **PRUEBAS PARTE EJECUTADA.**

DOCUMENTALES

4º. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte ejecutada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

OFICIOS

5º. Se solicitan como oficios en el acápite de pruebas en los numerales 1 a 5, los siguientes:

1.- Oficiar a la Notaría Segunda de la ciudad de Montería, para que certifiquen e informen con destino a este proceso, cual fue el cupo de crédito aprobado en la escritura pública No. 757 del 18 de marzo de 2020, y que se utilizó para cancelar los derechos notariales e impuestos, indicando los valores cancelados por derechos de registro e impuestos.

2.- Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que se sirva certificar e informar a este despacho si el señor LORENZO RAFAEL PEREIRA TORRES, reportó o declaró ante esa entidad la suma de \$120.000.000 por concepto de préstamo en dinero para la vigencia de 2020, concretamente para el día 18 de marzo de 2020.

3.- Oficiar a los bancos BANCOLOMBIA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BOGOTA, y cualquier otra bancaria de la ciudad de Montería, con el fin de que certifiquen e informen con destino a este proceso si el señor LORENZO RAFAEL PEREIRA

TORRES realizó el día 18 de marzo o en los meses de marzo y abril de 2020 una transacción bancaria, sea de retiro de dinero en efectivo o transferencia a cuenta de ahorro o corriente o en cheque a favor de ALFONSO ANTONIO ESTRELLA PINEDA, por valor de \$120.000.000.

4.-Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que certifiquen o informen con destino al despacho y dentro de este proceso si para el mes de marzo o abril de 2020, se reportó a esa entidad alguna transacción por valor de \$120.000.000, a nombre de LORENZO RAFAEL PEREIRA TORRES o a favor de ALFONSO ANTONIO ESTRELLA PINEDA.

5.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que remitan una copia del folio de matrícula inmobiliaria número 140.10399, a mis costas.

En cuanto a las pruebas solicitadas por las partes en los numerales 3º y 5º de este proveído, esta judicatura advierte su improcedencia, pues tal como se indicó en el numeral 3º no se advierte que se haya intentado a través del derecho de petición la obtención de lo pretendido, situación que irrumpe lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso. Y, es que tal como lo ha indicado el tratadista MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ en su obra Código general del Proceso: “...*El código es enfático en relación con el deber de las partes que puedan obtener directamente o en ejercicio del derecho de petición, y de abstenerse de solicitárselas al juez (arts. 82.6, 96.4 y 78.10) Así mismo, es claro en señalar que si resultare infructuoso el derecho de petición, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante (art. 43.4). Por supuesto que la documentación que remita la entidad requerida debe ser sometida a la contradicción de las partes para poder apreciarla en la sentencia...*”.

DE OFICIO.

INTERROGATORIOS. Cítese y hágase comparecer a este despacho a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el titular del despacho.

TESTIMONIOS. Oír en declaración jurada sobre los hechos de la demanda a los señores GERMAN ANTONIO SOTO VILLALBA y ULISES DE JESUS VILLALOBOS PETRO, mencionados por la parte ejecutante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Requíérase a los apoderados judiciales de las partes para que con anterioridad a la fecha de la audiencia suministren los correos electrónicos de las partes e intervinientes, para efectos de notificación y citación respectiva.

ASI SE RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75536f2b99489857a681ec0339d74fd0041cdc461cdb794261343c7f9b7566b0

Documento generado en 25/06/2021 08:33:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>